

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES (ACU-43-02), Y POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de junio del año dos mil dos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales (ACU-43-02).

2. El 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

3. La más reciente modificación al marco geográfico electoral de Distrito Federal, se aprobó el 24 de marzo de 2010, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral (ACU-11-10).

4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG530/2012, de 26 de julio de 2012, aprobó la modificación de límites territoriales de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico

DIZ

sobre la modificación de límites territoriales entre dichas demarcaciones políticas, en la cartografía electoral, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. El Acuerdo y Dictamen citados, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 27 de agosto de esa anualidad.

5. La modificación del marco geográfico electoral del Distrito Federal en los límites entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, se refiere al caso identificado por el Registro Federal de Electores como “Av. Las Torres”.

6. Se crea la nueva sección electoral 5547, en la delegación Xochimilco.

7. Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo del Consejo General del IFE (CG711/2012), mediante el cual, se dieron de baja tres secciones electorales (las 3485 y 3376, en Álvaro Obregón; y la 3768, en Tlalpan), derivado de la aplicación del Programa de Integración Seccional 2011, a secciones electorales con menos de 50 ciudadanos en Lista Nominal.

CONSIDERANDO

1. El artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) define que la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

2. Conforme a los artículos 123, párrafo primero, y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como el 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera

colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

3. El artículo 37 del Estatuto de Gobierno señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y que la demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

4. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, así como las que determine la ley.

5. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.

6. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código.

D12

8. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

9. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

10. Conforme a los artículos 21, fracciones I y III, 25, párrafo primero y 74, fracción III del Código, el Instituto Electoral dentro de su estructura cuenta con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre ellos la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (Dirección de Organización).

11. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

12. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

13. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos

D12

y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

14. Los numerales 37 primer párrafo y 61 fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

15. De acuerdo con los artículos 43, fracción III y 46, fracción VII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral (Comisión de Organización), la cual dentro de sus atribuciones tiene la de revisar y presentar al órgano superior de dirección el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal que formule la Dirección de Organización.

16. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de mantener actualizado el marco geográfico electoral del Distrito Federal, clasificada por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral.

17. La división distrital vigente fue aprobada el 13 de junio de 2002, mediante el ACU-43-02, con 5535 secciones electorales.

18. Mediante el ACU-20-03, de fecha 13 de febrero de 2003, se modificaron los descriptivos de los distritos electorales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, para quedar en los términos de los considerandos 18 y 19 de dicho acuerdo, manteniendo el número de secciones electorales.

19. El 12 de marzo de 2009, previo a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal en 2009, se aprobó el ACU-003-09 mediante el cual se modificó el marco geográfico electoral local. La baja de las secciones electorales 5091, 5092, 5093, 5094, 5096 y 4912, realizada por el Registro Federal de Electores, como resultado de su proceso denominado “integración seccional”, provocó en la división distrital local la modificación de los distritos IX y XIV. Con seis secciones electorales menos, el marco geográfico electoral local del Distrito Federal, se integró por 5529.

20. El 24 de marzo de 2010, precediendo a la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el ACU-11-10, por la modificación del marco geográfico electoral debido a la adecuación de límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, así como entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón. Dicha adecuación dio como consecuencia la creación de la sección electoral 5544 en Tlalpan (dtto. XL), la 5545 en Xochimilco (dtto. XXXIX) y la 5546 en Álvaro Obregón (dtto. XXI). El número de secciones electorales para el Distrito Federal quedó en 5532.

21. El 15 de febrero de 2012, conforme a los artículos 282, 283 y Cuarto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, del 1 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la División del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, cuya aplicación será para el proceso electoral ordinario 2014-2015, ACU-23-12.

22. En cumplimiento al Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, vigente a la fecha; el 12 de diciembre de 2012, esta autoridad electoral local recibió la base cartográfica digital del marco geográfico electoral del Distrito Federal, en su esquema federal (Oficio NO. STN/20635/2012).

23. La obtención de la base cartográfica digital local, realizada por la DEOyGE a partir del procesamiento de la base cartográfica digital federal, fue la base para identificar la

1
DPR

modificación del límite delegacional entre Tlalpan y Xochimilco; así como la supresión de tres secciones electorales, lo que promueve una adecuación al marco geográfico electoral local.

24. De conformidad con el marco geográfico electoral local, la creación de la sección electoral 5547 en la delegación Xochimilco, por la modificación del límite delegacional con la delegación Tlalpan, tiene efectos en la división distrital local vigente, entre los distritos XXXVIII y XXXIX.

- a. El caso al que se le denominó "Av. Las Torres" se localiza en la sección electoral 3951 de la delegación Tlalpan, correspondiente al distrito electoral local XXXVIII. El nuevo límite delegacional es trazado por la Av. las Torres que divide a la manzana electoral 21. En consecuencia, con la fracción de dicha manzana que pasa a formar parte de la delegación Xochimilco, se crea la sección electoral 5547.
- b. La nueva sección electoral 5547 se conforma únicamente con la manzana electoral 1 y contiene a 95 ciudadanos inscritos en Padrón Electoral y 88 en Lista Nominal, conforme al corte de fecha al 30 de septiembre de 2012.
- c. Para el marco geográfico electoral local, los ciudadanos de la nueva sección electoral 5547, no solo se integrarán a la delegación Xochimilco, sino que pasarán a formar parte del distrito electoral local XXXIX.

25. Con el ajuste señalado en el considerando anterior, se modifica el rango de secciones de la Demarcación Territorial Xochimilco, quedando como sigue:

XOCHIMILCO.

Antes: 175 secciones, 4095-4268 y 5545,

Ahora: 176 secciones, 4095-4268, 5545 y 5547.

DNZ

26. La conformación seccional del distrito electoral uninominal XXXVIII, no sufre alteraciones por el caso "Av. Las Torres". Sin embargo la correspondiente al XXXIX, si resulta afectada. En tal sentido, la conformación seccional y perímetros de ambos distritos electorales uninominales locales, queda en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXVIII.

Descripción de su perímetro.

Dice:

"...hasta el Blvd. Adolfo Ruíz Cortines (Anillo Periférico) y sobre éste prosigue hacia el suroeste, hasta la Av. de las Torres (Esmeralda), punto desde el cual sigue con rumbo suroeste, hasta la calle Abasolo, por la que continúa en dirección sureste, hasta el callejón Abasolo, por el cual prosigue hacia el suroeste hasta la Av. Torres de Alta Tensión..."

Debe decir:

"...hasta el Blvd. Adolfo Ruíz Cortines (Anillo Periférico) y sobre éste prosigue hacia el suroeste, hasta la Av. de las Torres (Esmeralda), cruza la C. Mariano Abasolo y continua con rumbo suroeste por la C. Av. de Las Torres (Xochitepetl) hasta la intersección con el Cjon. Abasolo, continuando por todas sus inflexiones hasta la C. Cam. Real al Ajusco (Cam. a La Piedra del Comal), por el cual prosigue hacia el sureste hasta la Av. Torres de Alta Tensión..."

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIX.

Integración de las secciones electorales.

Dice (actualización conforme al ACU-11-10 del 24 de marzo 2010):

"...con 94 secciones electorales, que corresponden: de la 4095 a la 4106, de la 4114 a la 4139, de la 4188 a la 4211, de la 4229 a la 4243, de la 4248 a la 4257, de la 4263 a la 4268 y la 5545."

D12

Debe decir:

"...con **95** secciones electorales, que corresponden: de la 4095 a la 4106, de la 4114 a la 4139, de la 4188 a la 4211, de la 4229 a la 4243, de la 4248 a la 4257, de la 4263 a la 4268, la 5545 y la 5547."

Descripción de su perímetro.

Dice:

"...hasta la intersección del Camino Real al Ajusco y la U. H. San Blas, de este punto se dirige por las líneas de transmisión de energía eléctrica con rumbo noreste, hasta el callejón Abasolo, de donde continúa con rumbo noreste, hasta la calle Abasolo, por la que se dirige con rumbo noroeste, hasta la Av. De las Torres (Esmeralda), de donde prosigue en dirección noreste, por la línea de transmisión de energía eléctrica, y cambia de nombre por el de la calle Esmeralda, hasta la intersección con el Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez (Anillo Periférico Sur), que es el punto de inicio."

Debe decir:

"... hasta la intersección del Camino Real al Ajusco y la U. H. San Blas, de este punto continua con rumbo noreste sobre Av. Torres de Alta Tensión hasta la C. Cam. Real al Ajusco (Cam. a La Piedra del Comal), continua con rumbo noroeste hasta encontrar el Cjon. Abasolo, siguiendo por todas sus inflexiones hasta la confluencia con la C. Av. de Las Torres (Xochitepetl), prosigue con rumbo noreste y cruzando la C. Mariano Abasolo hasta la Av. de las Torres (Esmeralda), continuando con rumbo noreste hasta la intersección con el Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez (Anillo Periférico Sur), que es el punto de inicio."

27. De conformidad con el marco geográfico electoral local, la eliminación de las secciones electorales 3485 y 3376, en Álvaro Obregón; y 3768, en Tlalpan, por la aplicación del Procedimiento de Integración Seccional, no tiene efectos en los descriptivos de los distritos locales XX, XXI y XXXVIII.

Drz

28. Con el ajuste señalado en el considerando anterior, se modifica el rango de secciones de las Demarcaciones Álvaro Obregón y Tlalpan, quedando como sigue:

ÁLVARO OBREGÓN.

Antes: 447 secciones, que corresponden de la 3163 a la 3608 y la 5546.

Ahora: 445 secciones, que corresponden de la 3163 a la 3375, de la 3377 a la 3484, de la 3486 a la 3608 y la 5546.

TLALPAN.

Antes: 356 secciones, que corresponden de la 3742 a la 4094 y de la 5518 a la 5519 y la 5544.

Ahora: 355 secciones, que corresponden de la 3742 a la 3767, de la 3769 a la 4094, de la 5518 a la 5519 y la 5544.

29. Con la eliminación de las secciones electorales 3485, 3376 y 3768, la conformación seccional de los distritos electorales uninominales locales XX, XXI y XXXVIII, queda en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XX.

Integración de las secciones electorales

Dice:

"...con 172 secciones electorales, que corresponden: de la 3403 a la 3477, de la 3481 a la 3483, de la 3485 a la 3489, de la 3500 a la 3503, de la 4348 a la 4354, de la 4364 a la 4373, de la 4389 a la 4398, de la 4408 a la 4429 y de la 4446 a la 4481."

Debe decir:

"...con **171** secciones electorales, que corresponden: de la 3403 a la 3477, de la 3481 a la 3483, de la 3486 a la 3489, de la 3500 a la 3503, de la 4348 a la 4354, de la 4364 a la 4373, de la 4389 a la 4398, de la 4408 a la 4429 y de la 4446 a la 4481."

1
D02

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXI.

Integración de las secciones electorales.

Dice (actualización conforme al ACU-011-10 del 24 de marzo de 2010):

"...con 136 secciones electorales, que corresponden: de la 0747 a la 0820, de la 3171 a la 3178, de la 3235 a la 3243, de la 3271 a la 3282, de la 3317a la 3319, de la 3355 a la 3364, de la 3372 a la 3383, de la 3392 a la 3395, de la 3401 a la 3402, la 5536 y la 5546."

Debe decir:

"...con **135** secciones electorales, que corresponden: de la 0747 a la 0820, de la 3171 a la 3178, de la 3235 a la 3243, de la 3271 a la 3282, de la 3317a la 3319, de la 3355 a la 3364, de la 3372 a la 3375, de la 3377 a la 3383, de la 3392 a la 3395, de la 3401 a la 3402, la 5536 y la 5546."

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXVIII.

Integración de las secciones electorales.

Dice:

"...con 125 secciones electorales, que corresponden: de la 3742 a la 3758, de la 3760 a la 3764, la 3768, de la 3944 a la 3952, de la 3956 a la 3957, de la 4002 a la 4080, de la 4083 a la 4085, de la 4088 a la 4094 y de la 5518 a la 5519."

Debe decir:

"...con **124** secciones electorales, que corresponden: de la 3742 a la 3758, de la 3760 a la 3764, de la 3944 a la 3952, de la 3956 a la 3957, de la 4002 a la 4080, de la 4083 a la 4085, de la 4088 a la 4094 y de la 5518 a la 5519."

30. Al considerar los ajustes realizados por la autoridad federal electoral, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modifique los descriptivos

de los límites en los distritos electorales uninominales XXXVIII y XXXIX; así como la integración seccional de los distritos electorales uninominales XX, XXI, y XXXVIII, vigentes al 28 de marzo de 2012.

31. La nueva conformación seccional del Distrito Federal queda con **5530** secciones electorales.

32. La Comisión de Organización y Geografía Electoral aprobó en la Primera Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2013 el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso del trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral".

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba modificar el diverso del 13 de junio de 2002 por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos uninominales, en los términos de los considerandos 25, 26, 27, 28 y 29 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los descriptivos perimetrales de los distritos electorales XXXVIII y XXXIX, en el tramo afectado, son los señalados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los distritos uninominales XX, XXXVIII y XXI, son afectados únicamente en su integración seccional, señalada en el considerando 29 del presente Acuerdo.

CUARTO. Las modificaciones parciales realizadas a los descriptivos de ocho distritos electorales, entre 2003 y 2010, se mantienen conforme a los acuerdos signados:

DPZ

- a. Los tramos afectados por el ACU-20-03, del 13 de febrero de 2003, para los distritos XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX son los señalados en los considerandos 18 y 19 de dicho acuerdo.
- b. Los tramos afectados por el ACU-003-09, del 12 de marzo de 2009, para los descriptivos de los distritos electorales IX Y XIV son los señalados en el considerando 26 de dicho acuerdo.
- c. Los tramos afectados por el ACU-11-10, del 24 de marzo de 2010, para los descriptivos de los distritos electorales XXI, XXXIX y XL son los señalados en los considerandos 29 y 30 de dicho acuerdo.

QUINTO. Los descriptivos de los 30 distritos electorales uninominales restantes se mantienen sin modificación.

SEXTO. Se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tendrá del 1 al 15 de marzo de dos mil trece, para entregar a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, la cartografía escala 1:5000, a nivel distrital, materia de este Acuerdo, en medio impreso.

SÉPTIMO. Para efectos de dar cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del ACU-23-12 del Consejo General se deberá considerar, para su aplicación, las modificaciones aprobadas por el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

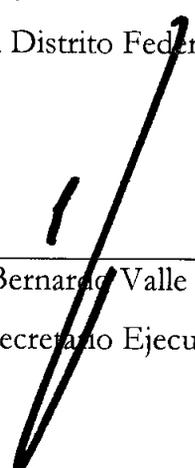
1
D12

DÉCIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo